## CONTRATO DE "ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RECEPCIÓN DE CEPA EN PASILLO NIVEL 1 COSTADO PONIENTE EN EL EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y MM INGENIEROS, S. A. DE C. V.

Nosotros EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio, con
Documento Único de Identidad número:
Identificación Tributaria:
actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público,
Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria:, con que en el
transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDGAR MAURICIO
MARROQUÍN PINEDA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de 🔃 departamento de
, con Documento Único de Identidad número:, y
con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la
sociedad que gira bajo la denominación "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ÁNONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "MM INGENIEROS, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San
Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:
, que en el transcurso de este instrumento podrá
denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el <u>CONTRATO DE</u>
"ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RECEPCIÓN DE CEPA EN PASILLO NIVEL 1 COSTADO PONIENTE EN EL
EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en
virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, el cual se regirá de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá
denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO
<u>DEL CONTRATO</u> . El objeto del Contrato es que la Contratista ejecute las obras de adecuación de espacios
para recepción de CEPA en pasillo nivel 1 costado Poniente en el Edificio Torre Roble Metrocentro, de
acuerdo a las Bases de Libre Gestión CEPA LG-58/2015 y demás Documentos Contractuales. <u>SEGUNDA</u> :
DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I)
Bases de Libre Gestión CEPA LG-58/2015 "ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RECEPCIÓN DE CEPA EN PASILLO
NIVEL 1 COSTADO PONIENTE EN EL EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO", emitidas por la Unidad de



Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2015, y sus adendas, aclaraciones o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 04 de septiembre de 2015; III) El punto Noveno del acta 2745 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG-58/2015 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-943/2015, emitida por la UACI el día 18 de septiembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto del Contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 29,672.06), más el IVA, de acuerdo a lo indicado en el numeral 17 de la Sección IV de las Bases de Libre Gestión correspondientes. II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán dos pagos por estimaciones de obra, uno contra el avance de obra en los primeros 30 días y el otro al finalizar la obra contratada contra entrega del Acta de Recepción Definitiva, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: (a.1) El correspondiente documento de cobro. (a.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (a.3) Acta de Primera Estimación y/o Acta de Recepción Definitiva, según aplique.- Los documentos de los literales a.1 y a.3, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: (c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo establecido en la cláusula Vigésima del contrato. (c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. (c.3) Crédito fiscal correspondiente. (c.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales c.1 y c.2 anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: (i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.1 y los documentos de los literales c.3 o c.4, donde aplique, a la UACI. (ii) Originales de los documentos del



literal c.2 y los documentos c.3 o c.4 donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato.- Cumplidos los requerimientos de este literal, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE LA OBRA. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se realizará la obra, será en Oficina Central de CEPA. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la obra será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y



cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos Contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de CEPA. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato de CEPA: En el Departamento Administrativo de CEPA, ubicado en el Correo Electrónico: . II) A la Contratista: Correo electrónico: Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a



lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Antonio Alarcia, Gerente de Ingeniería de CEPA, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA</u>. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LG-58/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. I) Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en al Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para ejecución del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos



contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la Obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizados los trabajos y transcurridos como máximo los diez (10) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de literal c) del romano III de la cláusula Tercera del contrato, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así



como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de las Obras objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

裁

Emérito de Jesus Velásquez Monterioza Gerente General y

Apoderado Seneral Administrativo

MM INGENIEROS, S. A. DE C. V.

por la cindad de San Salvador, a las ocho horas treinta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos miles de la cince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Q

número: [
actuando en nombre y en representación en
su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo,
de este domícilio, con Número de Identificación Tributaria (
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la
Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de
Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de
agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual
consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva
y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a
derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para
que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo
hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente.
Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el
ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente
facultado para otorgar el presente; y, b) El punto Noveno del acta dos mil setecientos cuarenta y cinco, de
sesión celebrada por Junta Directiva de CEPA el dieciséis de septiembre de dos mil quince, por medio del
cual se adjudicó la ejecución de la obra relacionada con la Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y OCHO / DOS
MIL QUINCE a la Contratista, y se autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, EDGAR
MAURICIO MARROQUÍN PINEDA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de
, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número:, y con Número de
Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que
gira bajo la denominación "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ÁNONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "MM INGENIEROS, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:
, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la
Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de
Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de
octubre de dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, al



número ONCE, del libro DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único en su caso, quienes duraran en su cargo por tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; y que corresponde al Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único, en su caso, representar judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social; y, b) Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad "MM INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MM INGENIEROS, S.A. DE C.V.", extendida el día veintiséis de marzo de dos mil trece por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, la señora Deysi Carolina Barahona Pineda, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL OCHENTA del Registro de Sociedades el día dieciocho de abril de dos mil trece, de la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil trece consta la elección de la Administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el ingeniero Edgar Mauricio Marroquín Pineda, para un período de tres años contados a partir de su elección; por lo tanto el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RECEPCIÓN DE CEPA EN PASILLO NIVEL UNO COSTADO PONIENTE EN EL EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO", cuyo objeto es que la Contratista ejecute las obras de adecuación de espacios para recepción de CEPA en pasillo nivel uno costado Poniente en el Edificio Torre Roble Metrocentro; que el plazo contractual será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el monto del contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos



legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

DIM



